



*Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2013 00027 00
Demandante	CARLOS ARTURO LOZANO
Demandado	YURI YANETH PEREZ HEREDIA
Asunto	REQUERIR PAGADOR

Lo solicitado en escrito allegado el 19 de enero de 2021, por correo electrónico es de recibo, se dispone requerir al pagador INPEC, para que informe al Despacho el por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 338 de febrero 15 de 2013, en el que se decretó el embargo de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal que devenga la demandada a su servicio.

No se pronuncia el Despacho con relación a la liquidación de crédito ya que la misma no fue incorporada al memorial.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO-ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO 82

Señores
INPEC
Oficina de Nómina
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO con radicado 050884003002 **2013 00027** 00, instaurado por la CARLOS ARTURO LOZANO C.C. 11.299.919, contra YURI YANET PEREZ HEREDIA C.C. 1.122.119.846, por auto de la fecha se ordenó requerirlo para que informe al Juzgado, el por qué no continuó dando cumplimiento al oficio número 338 de febrero 15 de 2013, en el que se decretó el embargo de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo que devenga la demandada a su servicio.

Sírvase colocar el dinero a disposición de éste juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de **depósito judicial No. 050882041002**. En el caso de que se estén haciendo las respectivas retenciones para el proceso de la referencia, deberá indicar la fecha y monto de cada una de ellas y a que cuenta se están realizando dichas consignaciones. **Al contestar, indicar el radicado 2013-00027.**

Se le hace saber que, en caso de no haberse efectuado las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá la entidad, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad.

Asimismo, se le advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2° del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Oficiese en tal sentido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322 j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co